



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

CNEE-1263-2002
Guatemala, 15 Mayo 2002

Ingeniero
Luis Maté Sánchez
Gerente General
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.
6a. Avenida 8-14, zona 1
Presente.

Señor Gerente:

De la manera más atenta, por este medio la comisión Nacional de Energía eléctrica notifica a la Distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la Resolución CNEE-37-2002, emitida el día 13 de mayo del presente año.

RESOLUCION CNEE 37-2002 LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96, del Congreso de la República, establece que, entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, y en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-01-2001, emitida con fecha dos de enero de dos mil uno y publicada en el Diario Oficial el día tres de enero del mismo año, fijó la Tarifa Social, sus valores máximos, así como las fórmulas de ajuste periódico y las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima (en adelante denominada indistintamente La Distribuidora) para el período comprendido del mes de enero de dos mil uno al mes de enero del dos mil seis.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO:

Que La Distribuidora, mediante nota número GI-11-2002, recibida en esta Comisión con fecha 18 de enero del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajustes tarifarios que considera aplicable al precio de la energía en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil dos, por el consumo mensual de energía eléctrica de usuarios del servicio de distribución final beneficiados con la Tarifa Social durante los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dos, derivado de las diferencias entre los precios medios de compra en el período comprendido de octubre, noviembre y diciembre de dos mil uno, con el precio medio de compra de potencia y energía calculado con los valores base (PP, PE).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas, sobre la revisión de la documentación presentada por La Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del Ajuste tarifario trimestral, estableciéndose que la Distribuidora tiene derecho a recuperar un monto que asciende a la cantidad de dos millones doscientos dieciséis mil seiscientos ochenta y ocho quetzales con veintiocho centavos (Q 2,216,688.28) a través de aplicar el Ajuste Trimestral AT, equivalente a mil doscientos cuarenta y dos cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.01242 Q/kWh).

CONSIDERANDO:

Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil dos se emitió la resolución CNEE-08-2002, por medio de la cual se fijaron los Ajustes Trimestrales que la distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, debía aplicar a los usuarios regulados del Servicio de Distribución Final con tarifa social, empresa que al no consentir la misma la impugnó por medio del recurso de revocatoria y siendo **que parte de los valores que integran esta resolución tienen como base resoluciones anteriores que fueron modificadas como consecuencia de haberse enmendado el procedimiento por resolución que emitiera en su oportunidad el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 6, de la Ley de lo Contencioso Administrativo, las resoluciones que no hayan sido consentidas por los interesados podrán revocarse por la autoridad que las dictó, procede revocar la resolución CNEE-08-2002.**

CONSIDERANDO:

Que los valores contenidos en la presente resolución se refieren al Ajuste Trimestral –AT-, para la corrección del precio de la energía de los usuarios regulados del servicio de distribución final de Tarifa Social de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. para el período de facturación comprendido de febrero a abril de dos mil dos, razón por la cual el ajuste que la resolución en referencia contenía no pudo ser aplicado en el período correspondiente, por lo tanto, las diferencias en el monto recuperado, deberán ser aplicadas en la resolución que regule el ajuste del trimestre correspondiente a las compras de potencia y energía de la distribuidora, de enero a marzo de dos mil dos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

- I. Revocar la resolución CNEE-08-2002, emitida por esta Comisión con fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, regulando la presente todos los aspectos y puntos que contenía la que por este acto se revoca.
- II. Aprobar como Ajuste Trimestral –AT-, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quienes se les aplica la Tarifa Social, el valor equivalente a mil doscientos cuarenta y dos cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q.0.01242por kWh) adicionado a la tarifa base inicial el cual será aplicado en la facturación del período comprendido de febrero a abril de dos mil dos, por el consumo de energía eléctrica, durante el período de enero a marzo del dos mil dos, con sus respectivos cargos:

Cargo fijo(Q/usuario mes)	6.6290
Cargo por energía (Q/kwh)	0.6235

- III. Que, como los valores contenidos en la presente resolución se refieren al Ajuste Trimestral –AT-, para la corrección del precio de la energía para el período de facturación comprendido de febrero a abril de dos mil dos, los cuales no pudieron ser aplicados en su oportunidad, las diferencias en el monto recuperado, deberán ser aplicadas en la resolución que regule el ajuste del trimestre correspondiente a las compras de potencia y energía de la distribuidora, de enero a marzo de dos mil dos.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por La Distribuidora con lo comprobado y aprobado por la Comisión, los mismos serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral, o, en caso contrario se dictarán las medidas y acciones que legalmente procedan.
- V. Notifíquese a la distribuidora, así como al Ministerio de Energía y Minas, para los efectos legales correspondientes.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día trece de mayo de dos mil dos.

Ing. Sergio Velásquez
Secretario Ejecutivo